

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RESIDENCIA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 168

Anuncio 4056/2019

martes, 3 de septiembre de 2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Fuente de Cantos (Badajoz)

Anuncio 4056/2019

« Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad »

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad.

No habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, efectuada mediante anuncio publicado en el BOP n.º 130 de 10 de julio de 2019, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuente de Cantos, a 29 de agosto de 2019.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE FUENTE DE CANTOS

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 n) y ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad, en su doble ámbito de apoyo extenso o generalizado y apoyo intermitente o limitado, de titularidad municipal de Fuente de Cantos, en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de para personas con discapacidad, titularidad municipal de Fuente de Cantos, en su doble ámbito de apoyo extenso o generalizado y apoyo intermitente o limitado.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa por prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad, titularidad municipal de Fuente de Cantos, todos los discapacitados residentes y en general cualquier persona que se beneficie de la prestación de los servicios relacionados en el artículo anterior. En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Tarifa.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

En régimen de habitación doble, con derecho a manutención (tres comidas al día, es decir, desayuno, comida y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños: Por estancia/mes/beneficiario, el 75 % de la totalidad de sus ingresos netos anuales, excluidas en su caso las pagas extraordinarias todo ello de conformidad con la normativa

reguladora del Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX). En el supuesto de que los usuarios realicen alguna actividad retribuida de carácter laboral, colaborarán en la financiación abonando directamente a la entidad titular del servicio el 50% de las retribuciones líquidas mensuales que perciba por su trabajo.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión. La reserva de plaza supondrá la entrega de un anticipo de al menos sesenta euros con diez céntimos de euros (60,10 euros), a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora por la presente Ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Servicios de este Ayuntamiento (casos de emergencia social), previo informe de la Trabajadora Social del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Administración y cobranza.

Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Fuente de Cantos solicitud de documentación especificada en la misma (solicitud, DNI, certificado médico y certificado de haberes de la Seguridad Social o recibo de domiciliación bancaria).

Artículo 9.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso o inicio de la prestación del correspondiente servicio. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente. El precio de la mensualidad no se deducirá por la no utilización voluntaria de los servicios correspondientes. En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del usuario o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 10.-

Las deudas por la tasa reguladora en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse. Condiciones de pago.

Artículo 11.-

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta Ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo. Aprobación y vigencia.

Artículo 12.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 130

Anuncio 3118/2019

miércoles, 10 de julio de 2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Fuente de Cantos (Badajoz)

Anuncio 3118/2019

« Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad »

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 22 de mayo de 2019, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 de la citada norma.

En Fuente de Cantos, a 4 de junio de 2019.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.





Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE FUENTE DE CANTOS

Fundamento Legal. Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 n) y ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Prestación del Servicio de Residencia para personas con Discapacidad, en su doble ámbito de Apoyo Extenso o Generalizado y Apoyo Intermitente o Limitado, de Titularidad Municipal de Fuente de Cantos, en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se registrará por la presente ordenanza.

Ámbito de aplicación. Artículo 2.-

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Hecho Imponible. Artículo 3.-

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la prestación del Servicio de para personas con Discapacidad, Titularidad Municipal de Fuente de Cantos, en su doble ámbito de Apoyo Extenso o Generalizado y Apoyo Intermitente o Limitado.

Sujeto pasivo. Artículo 4.-

Están obligados al pago de la tasa por prestación del Servicio de Residencia para personas con Discapacidad, Titularidad Municipal de Fuente de Cantos, todos los discapacitados residentes y en general cualquier persona que se beneficie de la prestación de los servicios relacionados en el artículo anterior. En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Tarifa. Artículo 5.-

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

En régimen de habitación doble, con derecho a manutención (tres comidas al día, es decir, desayuno, comida y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños: Por estancia/mes/beneficiario, el 75 % de la totalidad de sus ingresos netos anuales, excluidas en su caso las pagas extraordinarias todo ello de conformidad con la normativa reguladora del Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX). En el supuesto de que los usuarios realicen alguna actividad retribuida de carácter laboral, colaborarán en la financiación abonando directamente a la entidad titular del servicio el 50% de las retribuciones líquidas mensuales que perciba por su trabajo.

Obligación de pago. Artículo 6.-



DOCUMENTO _ORDENANZA: fiscal residencia discapacitados	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PEZZI-K29IC-L9VBM Fecha de emisión: 20 de mayo de 2019 a las 13:23:54 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDESA de AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS.Firmado 20/05/2019 13:18	ESTADO FIRMADO 20/05/2019 13:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 54827 PEZZI-K29IC-L9VBM B0G535E37F26F20674228DD184D832719D1B2DD57) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.fuenteacantos.es/verificardocumentos/>



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión. La reserva de plaza supondrá la entrega de un anticipo de al menos sesenta euros con diez céntimos de euros (60,10 euros), a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

Exenciones y bonificaciones. Artículo 7.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora por la presente ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Servicios de este Ayuntamiento (casos de emergencia social), previo informe de la Trabajadora Social del Ayuntamiento.

Administración y Cobranza. Artículo 8.-

Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Fuente de Cantos solicitud de documentación especificada en la misma (solicitud, DNI, certificado médico y certificado de haberes de la Seguridad Social o recibo de domiciliación bancaria).

Artículo 9.- Devengo

El Devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso o inicio de la prestación del correspondiente servicio. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente. El precio de la mensualidad no se deducirá por la no utilización voluntaria de los servicios correspondientes. En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del usuario o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 10.-

Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse. Condiciones de pago.

Artículo 11.-

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se presten los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo. Aprobación y vigencia.

Artículo 12.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.